**RESOLUCIÓN 155-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0133

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las quince horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, por el señor **----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0133, en la que requiere: “””SOLICITO INFORMACION DE SITUACION JURIDICA DE INMUEBLE UBICADO EN EL CANTON SAN BENITO, JURISDICCION DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”” CONSIDERANDO**:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GLI-05-0555-2022 el Departamento de Recuperación y Adjudicación, informa: *“que después de realizar la investigación del caso y verificar la Base de Datos de este Instituto, se determinó que el inmueble al que se refiere se denomina como HACIENDA LA BARCA, de la ubicación antes mencionada, perteneciente a las propiedades expropiadas de conformidad a la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus cultivadores directos que contenía el Decreto Ley 207, con expediente codificado bajo el No. 11-11-B-2137, constatándose en el plano que corre agregado al mismo, que el inmueble que es del interés del peticionario está identificado en la Hoja Catastral No. 461-11-000, como parcela No. 300 y según Barrido Catastral actualmente identificada en el sector 1111-R02 como parcela 318, la que no fue Expropiada por la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas. En consecuencia, al no haberse expropiado ese inmueble, no se cuenta con más información disponible o existente de la anteriormente referida, de conformidad con el Art. 73 de la LAIP””*

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **----,** según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto el señor **----**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**